



CAPÍTULO V

PERSONAL ENCARGADO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 20. Personal.

1. La Consejería de Educación dotará de los/las monitores/as necesarios para la realización de actividades formativas complementarias, de acuerdo con la tabla que aparece en el Anexo II y el marco valorado de los proyectos.



2. En los colegios rurales agrupados, a este personal, se le sumarán entre 1 y 4 monitores para la realización de actividades formativas complementarias, en función del número de unidades, localidades y alumnos/as que conforman el centro, así como de la especial complejidad organizativa de las mismas.
3. Los centros ubicados en zonas urbanas desfavorecidas y centros de educación especial, previa justificación documental, serán dotados con entre 1 y 3 monitores/as más para la realización de actividades formativas complementarias, en función del número de unidades, alumnado (necesidades educativas especiales, minorías étnicas, inmigrantes...) y singularidades del centro.

Artículo 21. Coordinación de actividades.

1. El/la responsable de coordinar las actividades formativas complementarias será seleccionado/a entre el profesorado y designado/a por el Equipo Directivo. Su nombramiento será formalizado por el titular de la Delegación Provincial de Educación.
2. El Equipo Directivo designará también un/a coordinador/a adjunto/a de entre el personal contratado para el desarrollo de las actividades formativas complementarias con cargo a los fondos de la Junta de Extremadura.
3. Las funciones y atribuciones del/a coordinador/a de actividades y coordinador/a adjunto/a serán aquellas previstas en las Instrucciones reguladoras de la jornada escolar con actividades formativas complementarias.

Artículo 22. Contratación.

1. Los monitores/as de los centros públicos serán seleccionados/as tras la correspondiente convocatoria anual, previa autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública y Hacienda, en función de las actividades concretas que anualmente demanden los centros.
2. Los/as monitores/as de los centros concertados serán seleccionados/as por los propios centros de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a las Órdenes de convocatoria que a tal efecto establezca la Consejería de Educación.